

de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 658 y 1.040/1994 a instancia de: MUTUA UNIVERSAL MUGENAT DE AT. nº 10 contra: ABDERRAMAN ANTI Y OTROS en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, Mutua A.T. nº 10 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y ABDERRAMAN ANTI y AVES Y CONEJOS DEL CAMPO S.A. en reclamación por ACCIDENTE DE TRABAJO, debo declarar y declaro a la empresa Aves y Conejos del Campo S.A. responsable de la prestación anticipada por Mutua Universal Mugenat, MPAT y EP nº 10 al trabajador Abderraman Anti debiendo reintegrar a dicha Mutua la suma de 673.762 pts. por ILT, con la responsabilidad subsidiaria del INSS como continuador del extinguido Fondo de Garantía de Accidentes en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a AVES Y CONEJOS DEL CAMPO cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a 23 de febrero de 1995.

Auto

III.E.513

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 682/1994 a instancia de JOSE LUIS RUIZ ALEJOS GONZALEZ contra: PROMOCIONES EL BRILLO S.A. en reclamación por DESPIDO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice: S.S.^a DIJO:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada PROMOCIONES DEL BRILLO S.A. a abonar al actor D. JOSE LUIS ALEJOS GONZALEZ la cantidad de 262.440 pts. en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Y para que sirva de notificación a PROMOCIONES DEL EBRILLO S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a 23 de febrero de 1995.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.514

LA SECRETARIO DEL JUZGADO de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el Nº 469/93 a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. contra PROMOTORA DE VIVIENDAS, TERRENOS Y CONSTRUCCIONES S.A. en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 12 de MAYO a las DIEZ horas.

Segunda Subasta: 16 de JUNIO a las DIEZ horas.

Tercera Subasta: 14 de JULIO a las DIEZ horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) FINCA URBANA.— Local en planta baja, con acceso independiente a través de la calle del edificio en construcción en calle Gonzalo de Berceo s/n, inscrito en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 1.022 del archivo, libro 131 de Nájera, folio 121, finca 13.590, inscripciones 1ª y 2ª

y nota marginal 2ª de la referida inscripción 2ª. Valorada en VEINTIUN MILLONES DE PESETAS (21.000.000 pts).

Dado en Logroño, a 23 de febrero de 1995.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.515

Dª CRISTINA THOMAS GOMEZ Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 418/94 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON en nombre y representación de BANCO GENERAL HISPANOAMERICANO, S.A. y defendido por el Letrado D. FRANCISCO JAVIER OLIVA GARCIA contra D. GUILLERMO POBLADOR SAIZ y Dª Mª MAR GARCIA FERNANDEZ declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. GUILLERMO POBLADOR SAIZ Y Dª MARIA DEL MAR GARCIA FERNANDEZ con su producto entero y cumplido pago al acreedor BANCO GENERAL HISPANOAMERICANO de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de TRESCIENTAS VEINTIUNA MIL DIECIOCHO PESETAS (321.018 pts) mas sus intereses pactados desde la fecha de vencimiento de la póliza y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero D. GUILLERMO POBLADOR SAIZ, se expide el presente en Logroño a 20 de Febrero de 1995.— La Secretaria.

Notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero

III.E.462

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad, hago saber que en este Juzgado se sigue Juicio Cognición 385/94, a instancia de la CIA MERCANTIL PASTOR SERVICIOS FINANCIEROS, ENTIDAD DE FINANCIACION S.A. contra D. JORGE PALLEJA PINOL. En los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a Diecisiete de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Habiendo Visto el Ilmo. Sr. D. Ildefonso Prieto García-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, los presentes autos de Cognición número 385/94 a instancia de Compañía Mercantil Pastor Servicios Financieros, Entidad de Financiación, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Luisa Bujanda Bujanda, y defendida por el Letrado D. Jesús Sánchez Arrarás, contra D. Jorge Palleja Piñol, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra Bujanda Bujanda en nombre y representación de le Compañía Mercantil Pastor Servicios Financieros, Entidad de financiación S.A. debo condenar y condeno al demandado D. Jorge Palleja Piñol a pagar a la actora la cantidad de TRESCIENTAS UNA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (301.693) pts., más los intereses devengados por dicha cantidad al tipo pactado, así como al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O 6/85 de Uno de Julio del Poder Judicial, haciendo saber a las partes que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero, para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido la presente en Logroño a Veinte de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.463

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en autos de JUICIO EJECUTIVO, número 7/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Financiera Seat, -Fiseat- representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, contra Rafael García Gómez y Dña. Rosa Mª Bullido Justo, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, se saca en venta y pública subasta, por término de VEINTE DIAS y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.